



# *Resolución Administrativa*

Miraflores, 29 de abril de 2025

**VISTO:**

El Expediente N° EFT00020250000079, que contiene la solicitud de devolución de ingresos presentado por la señora María Bertha Acevedo Rivera, y el Proveído N° 001581-2025-HEJCU/OE de la Oficina de Economía del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 117.1, del artículo 117.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 probado por el Decreto supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), establece que *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"*;

Que, el artículo 118 del TUO de la Ley N° 27444 señala que, *"Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición"*;

Que, el numeral 56.1 del artículo 56° del TUO de la Ley N° 27444, señala que *"Solo procede el reembolso de gastos administrativos cuando una ley expresamente lo autoriza. Son gastos administrativos aquellos ocasionados por actuaciones específicas solicitados por el administrado dentro del procedimiento. Se solicita una vez iniciado el procedimiento administrativo y es de cargo del administrado que haya solicitado la actuación o de todos los administrados, si el asunto fuera de interés común; teniendo derecho a constatar y, en su caso, a observar, el sustento de los gastos a reembolsar"*;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo N°1441, establece que *"El Sistema Nacional de Tesorería es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta la gestión del flujo financiero, que incluye la estructuración del financiamiento del presupuesto del Sector Público, la gestión de activos financieros del Sector Público No Financiero y los riesgos fiscales del Sector Público"*;

Que, mediante Ley N° 32178, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1441, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, para establecer excepciones al Ministerio de Salud y al INEN respecto de sus tasas, ingresos no tributarios y multas", se dispone en su artículo único, la Incorporación de la disposición complementaria final novena al Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que dice "*Se exceptúa del ámbito de aplicación de lo dispuesto en el párrafo 15.3 del artículo 15 a los ingresos provenientes de tasas, ingresos no tributarios y multas que recauden las unidades ejecutoras de los pliegos Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), constituyendo estos recursos directamente recaudados que no están comprendidos en los alcances del artículo 3 del Decreto Supremo 043-2022-EF —Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería*";

Que, en el artículo 5° de la Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, que aprueba la Directiva N° 002-2024-EF/ 52.06 "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones", establece que las Entidades deben cumplir con los siguientes requisitos para efectuar las devoluciones: a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios. b) Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras. c) Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT. d) Disponibilidad de saldos de las respectivas Asignaciones Financieras autorizadas por la DGTP, cuando se trate de fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios;

Que, mediante Proveído N° 001581-2025-HEJCU/OE, la Oficina de Economía remite el expediente administrativo que contiene entre otros, el Informe N° 000130-2025-HEJCU/EFT sobre solicitud de devolución de dinero, por el monto de S/574.50, presentada por la señora María Bertha Acevedo Rivero, madre de la paciente Claudia Eloisa Cruzalegui Acevedo, señalando entre otros, lo siguiente:

Que, la administrada María Bertha Acevedo Rivera, identificada con DNI N° 08433596, madre de la paciente Claudia Eloisa Cruzalegui Acevedo, identificada con DNI N° 71702036, solicita la Devolución de Dinero por motivo de error en el proceso de cobranza a través del POS, por el importe de S/ 574.50 (Quinientos setenta y cuatro con 50/100 soles), a fin de que la Tesorería de la Entidad proceda a la devolución de dinero correspondiente.

Que, lo antes mencionado, se trata de los siguientes Comprobantes de Pago: Boleta de Venta Electrónica N° B003-00321156: S/ 483.70 y la Boleta de Venta Electrónica N° B003-00321157: S/ 90.80, cuyo monto a devolver asciende a S/ 574.50 (Quinientos setenta y cuatro con 50/100 soles).

Que, existe una duplicidad en el cobro de las atenciones informada por las responsables del servicio de Caja y evidenciado el ingreso del dinero a favor del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa en los Reportes de Ingresos de CULQUI PANEL.

Que, asimismo, señala que se proceda a la devolución de ingresos, solicitada por la administrada María Bertha Acevedo Rivera, por el monto de s/. 574.50 (Quinientos setenta y cuatro con 50/100 soles) en la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, y que lo solicitado cumple con los requisitos señalados en la Directiva N° 002-2024-EF/52.06 "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones".

Con el visado de la jefa de la Oficina de Economía;

De conformidad, con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, que aprueba la Directiva N° 002-2024-EF/ 52.06, la Ley N° 32178, Ley que modifica el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado con Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- RECONOCER**, la devolución de dinero y disponer el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

MOTIVO DE LA DEVOLUCION	DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL BENEFICIARIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MONTO A DEVOLVER S/.	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
Error en cobranza POS	DNI: 08433596	Maria Bertha Acevedo Rivera	574.50	Recursos Directamente Recaudados

**ARTÍCULO 2.- ENCARGAR**, a la jefa de la Oficina de Economía, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución Administrativa.

**ARTÍCULO 3.-ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la entidad ([www.hejcu.gob.pe](http://www.hejcu.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente  
**ECON. AIDA G. SALAS GAMARRA**  
**DIRECTORA EJECUTIVA**  
**OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION**

AGSG/mrst  
Distribución:  
▪ Of Ejecutiva de Administración  
▪ Of de Economía.  
▪ Of. de Comunicaciones.  
▪ Archivo.